



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 100-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

#### **VISTO:**

El Informe Legal N° 038-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 08 de marzo de 2023, Oficio N°040-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 22 de febrero de 2023, y el Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Extraordinaria N° 013-2023-UNIFSLB/CO/P/SG de fecha 20 de marzo de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°027-2023-UNIFSLB/CO de fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de (03) Títulos, (06) Capítulos, (32) Artículos, (03) Disposiciones Complementarias y (02) Disposiciones Finales;

Que, mediante Oficio N° 040-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 22 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación solicita al despacho de la presidencia la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 08 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Jurídica informa al despacho de la presidencia que de acuerdo con la Ley N° 28613 Ley de Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), el cual tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnológica y promover e impulsar el desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 100-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT, por lo que declaro procedente la Actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

El Objetivo del presente Reglamento es regular el procedimiento para el reconocimiento y designación como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y la evaluación de los docentes investigadores;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 013-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de marzo de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por **Unanimidad acordó: APROBAR** la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, resultando necesario expedir el acto resolutorio pertinente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2023-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía".

**ARTÍCULO TERCERO.** -**DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL N° 5777

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERCULTURAL FABIOLA  
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**



# **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIFSLB**

# 2023

BAGUA – PERU

[WWW.unibagua.edu.pe](http://WWW.unibagua.edu.pe)



**Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**  
Presidente de la Comisión Organizadora

**Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS**  
Vicepresidente Académico

**Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR**  
Vicepresidente de Investigación



## ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I .....	3
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II .....	4
CONCEPTOS .....	4
TÍTULO II.....	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	6
CAPÍTULO III.....	6
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN .....	6
TÍTULO III .....	7
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	7
CAPÍTULO IV .....	7
REGISTRO DE VINCULACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	7
CAPÍTULO V .....	8
OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	8
CAPÍTULO VI .....	10
DEL RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR.....	10
CAPÍTULO VII.....	12
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	12
CAPÍTULO VIII .....	12
DE LA DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	12
CAPÍTULO IX .....	13
DE LAS OBLIGACIONES Y FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	13
CAPÍTULO X .....	13
FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	14





## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y BASE LEGAL

##### Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y designación como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en adelante UNIFSLB, y la evaluación de docentes investigadores.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Tiene como principal ámbito de aplicación a las direcciones dependientes de la Vicepresidencia de Investigación, las áreas académicas donde converge la investigación, pero de manera especial a los docentes nombrados y contratados que requieran ser calificados para docentes investigadores.

##### Artículo 3. Responsabilidad

La responsabilidad institucional sobre el adecuado cumplimiento de la presente directiva corresponde a los directores de escuela profesional, Vicepresidente de investigación y Académico, además de la Presidencia de la UNIFSLB, en función a sus competencias, y de manera directa al Vicepresidencia de Investigación.



##### Artículo 4. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria – Ley N°30220
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411
- Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- D.S. N°026-2022-EF. Establecen montos, criterios y condiciones de la bonificación especial para el docente investigador.
- Decreto Supremo N°005-2020-MINEDU "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador".
- Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACYT.
- Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB.



## CAPÍTULO II CONCEPTOS

**Artículo 5.** Para los efectos de la correcta lectura e interpretación del presente Reglamento del Docente Investigador, los términos que se señalan a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

### **Docente Investigador**

El docente investigador es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, y es designado en razón de su excelencia académica.

### **CONCYTEC**

El Concytec es la institución rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), integrada por la Academia, los Institutos de Investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil. Está regida por la Ley Marco de Ciencia y Tecnología N°28303, Tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

### **Investigación y Desarrollo Experimental. - (I+D)**

Trabajos creativos llevados desarrollados de forma sintética para incrementar el conocimiento, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

### **Investigación Aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

### **Investigación Básica**

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

### **Integridad Científica**

- Deber: Requisito del investigador en el desarrollo de todas sus actividades.
- Honesto: En el compromiso con la verdad.
- Independiente: En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.





- **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

### **Conflicto de Intereses**

Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

### **Mala Conducta Científica**

Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.

### **Investigación en la UNIFSLB**

La investigación es la función esencial y obligatoria en la UNIFSLB, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades del país y la Región Amazonas.

### **Artículo Científico**

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

### **Línea de investigación**

Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo del conocimiento. Sus investigaciones realizadas y la difusión de sus resultados son a través de publicaciones de artículos científicos. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

### **Redes de Investigación**

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución con enfoque intercultural.

### **Innovación**

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a





disposición de los usuarios potenciales (producto). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

### **Publicación de investigaciones**

Los artículos científicos generados con una tesis o un proyecto de investigación de la UNIFSLB deben ser publicados, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el reglamento de propiedad intelectual y patentes.

### **Ética e integridad en ciencia y tecnología**

La ética es la moral de la ciencia y la tecnología que se basa en el respeto a principios universales. La UNIFSLB promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza, el cual abarca a las personas con las que trabaja, las que eventualmente serán sujetos de sus estudios; los animales, ambiente y materiales que utilice. La integridad en ciencia es la acción científica que manifiesta rectitud, honestidad y veracidad en la recopilación, utilización y conservación de los datos, y en el análisis y la comunicación de los resultados que obtenga en la investigación, que se extiende a sus actividades académicas y profesionales. Tanto la ética como la integridad en ciencia y tecnología deberán realizarse con responsabilidad social en el marco de los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Son consideradas actividades de investigación las siguientes:

#### **Artículo 6. Proyectos de investigación institucionales**

- Participación en concursos institucionales para el financiamiento de actividades de investigación.
- Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

#### **Artículo 7. Proyectos de investigación con financiamiento externo**

- Participación en convocatorias nacionales o internacionales para financiamiento de actividades de investigación.
- Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

#### **Artículo 8. Asesoría de trabajo de investigación o tesis:**

- Asesoría a estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Tesis para la obtención de grados y títulos.
- Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de investigación, Trabajo académico y Tesis.
- Revisión de publicaciones científicas (revisión por pares).



#### **Artículo 9. Publicaciones científicas:**

- Producto de las investigaciones, productos de los proyectos, libros de investigación en editorial reconocida (revisado por pares), ser revisor por pares de artículos de investigación, editor de revista de investigación, etc.

#### **Artículo 10. Comisiones sobre otras actividades de investigación<sup>1</sup>:**

- Coordinación de grupos de Investigación (GI) y Dirección de equipos de investigación.
- Elaboración de publicaciones producto de resultados de los proyectos de investigación en los que se consideran: manuscrito producto de investigación, artículos originales, de revisión, libros, capítulos de libros u otro tipo producción (revisado por pares).
- Organización, realización y participación en talleres o eventos científicos y de difusión de resultados de la investigación.
- Realización de actividades de divulgación científica en la página institucional de la UNIFSLB.
- Gestión de órganos universitarios de investigación.
- Miembro del Comité Editorial de Revistas Científicas indizadas.
- Consultorías I+D+i.
- Procesos de transferencia I+D+i.

#### **Artículo 11. Labor editorial relacionada a investigación**

Edición de publicaciones científicas en revistas o libros producidos en la UNIFSLB.



### **TÍTULO III DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **CAPÍTULO IV REGISTRO DE VINCULACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 12. Registro de la vinculación del Docente Investigador de la UNIFSLB**

El Docente Investigador registra su vínculo con la UNIFSLB en los siguientes perfiles de investigador:

- a) CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>), para los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo su afiliación actualizada debe ser la UNIFSLB; para los docentes a tiempo parcial su afiliación actualizada con la UNIFSLB debe ser explícita en la sección lugar de trabajo y experiencia docente.
- b) ORCID ([orcid.org](https://orcid.org/)), tanto en la sección empleo como en la sección fuente de información (Source) debe figurar UNIFSLB.
- c) Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo deben indicar su afiliación a la UNIFSLB y la dirección de correo verificada: [unibagua.edu.pe](mailto:unibagua.edu.pe).

<sup>1</sup> El docente anexará la constancia correspondiente en caso no cuente con dos (2) actividades de investigación registradas en el Registro de la UNIFSLB.



### **Artículo 13. Atribuciones del Docente Investigador**

- a) Participar en las convocatorias para presentación de proyectos de investigación a fondos concursables.
- b) Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos de I+D+i, así como para la celebración de convenios, contratos u otros relacionados a la ejecución de las actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- c) Recibir apoyo institucional para la mejora, presentación o publicación de sus resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas de alto impacto.
- d) Contratar servicios requeridos para la realización de los proyectos aprobados de acuerdo con las bases legales de las convocatorias y el financiamiento de tales proyectos.
- e) Participar en capacitaciones a cargo de la Vicepresidencia de Investigación.
- f) Los Docentes Investigadores podrán obtener los beneficios que la Ley 30220 (Art. 86°) otorga a los investigadores calificados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT).

## **CAPÍTULO V**

### **OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 14. Objetivos específicos del docente investigador:**

- a) Integrar la docencia con la investigación
- b) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.



#### **Artículo 15. Principios del docente investigador en la universidad:**

- a) El pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y la conservación del medio ambiente.

#### **Artículo 16. Derechos del docente investigador:**

- a) Tener carga lectiva máxima de un (01) curso por semestre académico.
- b) Tener bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

#### **Artículo 17. Deberes del docente investigador**

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pregrado), capacitación a docentes (al menos un evento al año), mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación cuando las actividades que le dieron origen se



- hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público).
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
  - e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
  - f) Informar a la Vicepresidencia de Investigación y divulgar las actividades, resultados, logros, y otros del Grupo de Investigación, a través de la página web de la UNIFSLB en el formato establecido.
  - g) Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos (publicaciones en revistas indexadas) y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
  - h) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
  - i) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
  - j) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.
  - k) Mantener actualizados, con información verdadera, sus registros personales de actividades y producción científica en los registros de la UNIFSLB y en el CTI Vitae del CONCYTEC, y sus perfiles de investigador (Art. 12°).
  - l) Publicar los resultados de sus actividades de investigación. En las publicaciones deberán señalar a la UNIFSLB como filiación única o principal.
  - m) Asumir la gestión o dirección de actividades, programas, órganos facultativos o universitarios involucrados en la investigación universitaria cuando le sea requerido y de acuerdo a su disponibilidad.





## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 18. Del régimen docente investigador

El docente investigador está enmarcado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N°30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado "Docente Investigador" en la universidad pública el docente debe cumplir con 2 requisitos básicos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

### Artículo 19. De la incorporación al régimen docente investigador

El docente universitario que cumple con los requisitos generales para ser considerado en el régimen especial del docente investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación, su incorporación en dicho régimen especial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- 1) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 2) Tener al menos un (1) artículo científico publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.
- 3) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada y/o haber sido asesor o coasesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada<sup>2</sup>.
- 4) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- 5) Presentar expediente con la documentación con la cual obtuvo calificación en RENACYT en una de las categorías de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.



<sup>2</sup> Se aplicará a partir del 2023, dado el reciente nombramiento de docentes en la universidad.



- 6) Ser miembro titular de un Grupo de Investigación activo, reconocido por la Vicepresidencia de Investigación<sup>3</sup>.

**Artículo 20. Procedimiento para ser evaluado y designado docente investigador**

- 1) Solicitud dirigida al vicepresidente de Investigación, para calificación como docente investigador, adjuntando los requisitos mencionados en artículo 19.
- 2) El Vicepresidente de Investigación, recepciona y en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica evalúan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Luego el VPI emite un informe donde recomienda la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador.
- 3) La Vicepresidencia de Investigación elabora un listado de los docentes que se incorporan al régimen especial del docente investigador. La lista podrá ser refrendada con resolución de presidencia.
- 4) La Incorporación al Régimen Especial del Docente Investigador es comunicada a la Presidencia, para que sea trasladada a la Unidad de Recursos Humanos, se informa también al Vicepresidente Académico y las Escuelas Profesionales para la aplicación de los beneficios a los que refiere el Artículo 20° del presente reglamento, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.
- 5) Esta ratificación es independiente de la realizada por el CONCYTEC a los investigadores RENACYT.



**Artículo 21. Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:**

Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- Cuando el docente pierde la calificación de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
- Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
- Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.

Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:

Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el artículo 25° del presente reglamento, la Vicepresidencia de Investigación recomienda su exclusión.

<sup>3</sup> Se aplicará a partir del 2023, dado el reciente nombramiento de docentes en la universidad.



### **Artículo 22. Características de la Bonificación Especial**

La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

### **Artículo 23. Criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la bonificación especial.**

- 1) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año 2022.
- 2) Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año 2022.



## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 24.** La vicepresidencia de Investigación, evaluará la documentación presentada por los solicitantes de conformidad al artículo 15° y 16° del presente reglamento.

**Artículo 25.** De ser el caso que el Vicepresidente de Investigación, encontrará incongruencias en la certificación de la documentación presentada por el solicitante y la calificación obtenida en RENACYT del CONCYTEC, podrá solicitar consultas sobre la documentación al CONCYTEC, a fin de resolver la controversia.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 26.** La vigencia de la designación como docente investigador es por dos años, pudiendo ser renovable previo informe favorable del Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 27.** El Vicepresidente de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción investigativa de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) en concordancia con la calificación del registro de investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.



## CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 28. Son obligaciones del docente investigador

- a) Registrar a la UNIFSLB como institución laboral principal en la base de datos CONCYTEC.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- c) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque la Vicepresidencia de Investigación.
- d) Presentar el proyecto, informes parciales, informe final y artículo científico de acuerdo al cronograma establecido por la Vicepresidencia de Investigación.

## CAPÍTULO X FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 29. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) Falsificar, adulterar o presentar de manera fraudulenta documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación del proyecto, informes parciales, informe final y artículo científico o presentar después del plazo establecido según el cronograma de la VPI.
- d) Otras faltas establecidas en los reglamentos u otros documentos normativos de la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB.

**Artículo 30.** Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 29° del presente reglamento, se consideran faltas graves, y serán sancionadas de conformidad con el numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, que se aplicará previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 31.** Las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 29° son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo.





## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** Los docentes que tengan dos (02) o menos años de haber ingresado a la docencia ordinaria en la UNIFSLB podrán incluir en su registro los documentos que certifiquen que ha realizado en la UNIFSLB o en otras instituciones alguna de las actividades de investigación señaladas en el Art. 6° de la presente directiva.
- Segunda.-** Los docentes que desarrollen las actividades de investigación señaladas en el Art. 6° de la presente directiva y que no estén registrados en el RENACYT podrán participar en todas las actividades promovidas por el Vicepresidente de Investigación. Asimismo, estarán en condiciones de recibir respaldo o aval institucional para presentarse a convocatorias de proyectos de I+D+i, celebrar convenios, contratos u otros relacionados con la ejecución de actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- Tercera.-** Los docentes ordinarios que desempeñan cargos de Rector, Vicerrector, Presidente de Comisiones Organizadoras y Decano no corresponde la percepción de Bonificación Especial de Docente Investigador, conforme lo establece el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo 026-2022-EF.



## DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** A partir de la aprobación del presente reglamento, los docentes de la UNIFSLB que consideren que reúnen los requisitos, pueden iniciar el trámite para solicitar su designación como Docente Investigador UNIFSLB.
- Segunda.-** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicepresidencia de Investigación.

## DEROGATORIAS

- Primera. -** A la entrada en vigencia del presente Reglamento déjese derogado el Reglamento del Docente Investigador de la UNIFSLB aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0027-2022-UNIFSLB-B/CO, de fecha 17 de marzo del 2022. Asimismo, déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, finales y derogatorias.